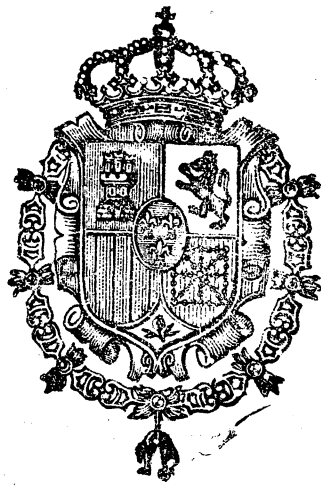


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso en su sala.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por jubilación de D. Eugenio Sánchez Fuentes, á D. Aniceto de Palma y Luján, Magistrado de la misma Audiencia, que reúne las condiciones exigidas en el art. 60 del Real decreto de 26 de Octubre de 1888.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Aniceto Palma y Luján.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1862.

En 20 de Junio de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Colón; se embarcó en 15 de Agosto, y tomó posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 5 de Diciembre de 1868 fué declarado cesante.

En 14 de Enero de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Trinidad, de entrada; tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 4 de Febrero de 1874 fué trasladado á Colón.

En 16 de Junio del mismo año fué declarado cesante.

En 23 de Julio de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Colón, de entrada; tomó posesión el 7 de Octubre del mismo año.

En 14 de Diciembre de 1877 fué promovido al Juzgado de primera instancia del distrito Oeste de Puerto Príncipe, de ascenso; tomó posesión en 25 de Febrero de 1878.

En 24 de Agosto del mismo año fué promovido al Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate de la Habana, de término; tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 10 de Febrero de 1882 fué nombrado Fiscal de imprenta de la Habana; tomó posesión en 23 del mismo mes y año.

En 16 de Abril de 1885 fué nombrado Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe; se embarcó en 10 de Mayo del mismo año por hallarse en la Península en uso de licencia, y tomó posesión en 2 de Julio siguiente.

En 18 de Marzo de 1887 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 18 de Mayo siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Juan Valdés y Pagés, á D. Vicente Fernández

Vázquez, Presidente de Sala de la territorial de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Vicente Fernández Vázquez, á D. Juan Valdés y Pagés, Magistrado de la de la Habana.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Enrique Horta, en representación de Doña Madrona Pagés, contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito del Occidente de Barcelona á inscribir una sentencia de liberación, pendiente en este Centro en virtud de alzada del interesado:

Resultando que en expediente judicial seguido ante el Juzgado del Pino de la ciudad de Barcelona, fué enajenada una casa señalada con el núm. 9 de la calle de Roig, de la misma ciudad, y como de la certificación de cargas resultase que la finca venía afecta, entre otras, al pago de un legado de 2.000 libras, dejadas por D. Martín Creus y Jaurá á su nieto D. Juan Martín Rabasa y Creus, legado no satisfecho por el heredero del primero, D. Isidro Creus y Bosi, que declaró en su testamento era su voluntad se pagase el legado con preferencia á todas sus restantes disposiciones, acordó el Juzgado quedase depositado el importe de esa deuda hasta que se justificara haber tenido efecto la cancelación de la carga:

Resultando que D. Enrique Horta, Procurador de Doña Madrona Pagés, madre de D. Jaime y D. César Salvador Pagés, D. Santiago, D. Juan, D. Ildefonso Salvador y Creus, Doña Casilda Ametller, D. Víctor Salvador y Ametller y Don Antonio Amorós, instruyeron ante el Juzgado del distrito del Parque de dicha ciudad de Barcelona un expediente para la liberación de la referida carga, expediente en que certificó el Registrador que los extremos expresados en la demanda estaban conformes con el resultado de los libros, recayendo, por fin, sentencia declaratoria de quedar la casa en cuestión liberada del gravamen á que se hallaba afecta en fuerza del testamento de D. Isidro Creus y Bosi:

Resultando que presentado un testimonio de esa sentencia en el Registro de la propiedad del distrito de Occidente de Barcelona, no fué admitida la cancelación: «primero, por no aparecer liquidado en Derechos Reales; segundo, porque el legado que se libera, tal como se expresa sólo constituye una deuda personal de los herederos, y no grava especialmente finca determinada; tercero, porque si gravare la finca, no pueden liberarse las cargas inscritas ó mencionadas que producen igual efecto, pues el art. 365 de la ley Hipotecaria sólo permite liberar las cargas no inscritas, y este legado consta en el Registro; y cuarto, por no haberse hecho la notificación al legatario.»

Resultando que D. Enrique Horta, con la representación indicada, reconociendo la procedencia de la nota en cuanto á su primer extremo, la impugnó en los otros tres, incoando al efecto el recurso que previene el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, y alegando con tal motivo las razones que siguen: primera, que en certificación del mismo Registro consta que el legado constituye una carga de la finca, lo cual motivó el expediente de liberación; y hoy, que se trata de inscribir la sentencia en él recaída, se opone á ello el Registrador, esti-

mando que se trata de una deuda personal, criterio diametralmente opuesto al del otro funcionario que libró la certificación y conoció del expediente; segunda, que prescindiendo de ésto, es evidente que el derecho de que tratamos está registrado más ó menos formalmente, y, según el mismo Registrador, sin afectar á finca determinada, luego entra de lleno en el número de los derechos que permite liberar el artículo 365 de la ley; tercera, que poniendo la nota de cancelación, si en efecto se tratare de una deuda personal, á nadie se perjudica y se cumple una sentencia; cuarta, que no es exacto que el citado texto legal sólo consiente la liberación de las cargas no inscritas, pues también autoriza la de los derechos no inscritos y la de los registrados en los libros antiguos en que se ignore los bienes á que afectan; y quinta, que por ser desconocido el domicilio del legatario, quedó citado en la forma que el referido artículo de la ley previene; esto es, por medio de edictos, y contra la sentencia no se interpuso recurso alguno:

Resultando que pedidos informes al Registrador de Occidente de Barcelona y al Juez de primera instancia del distrito del Hospital, los evacuaron ambos funcionarios, insistiendo el primero en que se trata de un derecho personal, y estimando el segundo que es fundada la calificación:

Resultando que ésta fué aprobada asimismo por el Presidente de la Audiencia, por considerar que los legados no son cargas reales de la herencia, á no ser que el testador garantizase su cobro con finca determinada, en cuyo caso no se halla el que nos ocupa:

Visto el art. 365 de la Ley Hipotecaria:

Vista la Resolución de este Centro de 10 de Octubre de 1879:

Considerando que cualquiera que sea la naturaleza del derecho que asiste á D. Juan Martín Rabasa y Creus, es lo cierto que, debida ó indebidamente, aparece en el Registro como si afectara á la casa núm. 9 de la calle de Roig, lo cual influye á no dudar en el valor que para terceros tiene el inmueble, siendo de ello buena prueba lo que ha ocurrido en el caso origen del recurso, en que, vendida la finca, se ha retenido á disposición del Juzgado el importe de la deuda hasta que se justifique la cancelación de la carga:

Considerando que sería injusto negar al propietario de una finca que se halla en tales circunstancias un medio legal de obtener la extinción del asiento ó mención que, por aparecer en los libros del Registro, influye en la depreciación del inmueble, razón por la que los recurrentes han procedido con perfecto derecho al procurar la cancelación de la que en realidad figura como carga razonada en la antigua Contaduría:

Considerando que, así reconocido como indisputable el derecho que á los recurrentes asiste, lo único que queda por indagar es si el procedimiento que han elegido es el más adecuado á la índole de ese mismo derecho:

Considerando que el expediente de liberación ha sido establecido tan solo para los casos que taxativamente enumera el art. 365 de la ley Hipotecaria, en ninguno de los que se halla el legado que nos ocupa, dado que por ser un derecho mencionado que afecta á finca conocida, ni puede estimarse que es derecho no inscrito, pues á ello se opone el art. 29 de la misma ley, ni que está registrado en los antiguos libros, sin que pueda determinarse el bien á que afecta, ya que de otra suerte no se concibe como fué incluido en un certificado de cargas de la casa en cuestión:

Considerando que, por no ser aplicable al caso el indicado expediente de liberación, la sentencia en él recaída carece de fuerza á los fines que persiguen los recurrentes; los cuales, sin embargo, podrán hacer uso de su derecho en el juicio que corresponda con arreglo á las leyes;

Esta Dirección general ha tenido á bien declarar que en el caso origen de este recurso no puede surtir efecto la sentencia recaída en el expediente de liberación.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1889. El Director general, Emilio Navarro.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 1.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO

Canal de los nueve grados.

1. BUSCA INFRUCTUOSA DEL ARRECIFE SEÑALADO POR EL «NOORD BRABAND» AL NE. DE LA ISLA MINICOY. (A. a. N., nº 208/1.220. París, 1889.) El resultado de un reconoci-

miento efectuado por el Comandante Hoskin, de la marina inglesa, á bordo del *Investigator*, es que el arrecife indicado por el Capitán del vapor holandés *Noord Brabant* (véase *Aviso núm. 161/14 de 1889*), en 8° 48' N. y 79° 52' E. á 50 millas al NE. de la isla Minicox, no existe en la posición indicada.

La exploración del *Investigator* del 2 al 4 de Noviembre de 1889 se ha efectuado entre los paralelos del 8° 35' N. y 9° 5' N. y los meridianos 79° 27' E. y 80° 12' E. Los menores fondos encontrados han sido de 2.156 metros fango gris, y las sondas hechas en un tiempo siempre hermoso, no presentan ningún indicio de bajo.

Una vez, sin embargo, se observaron manchas de agua descolorida; examinadas éstas, se probó que eran producidas por el reflejo de las nubes sobre fajas de calma.

Véase la carta núm. 524 de la sección VI.

AUSTRALIA

Costa Oriental.

2. ROCA AHOGADA AL NE. DE LA ISLA ROUND TOP, EN LAS PROXIMIDADES DEL RÍO PIONCER. (A. a. N., núm. 208/1.221. *Paris*, 1889.) El Capitán del vapor inglés *Turoba* ha comprobado la existencia de una roca, cubierta con 5m, 8 de agua, cerca de 6 cables al NE. de la isla Round Top. Desde esta piedra, llamada *roca Turoba*, demora la cima de la isla Round Top al S. 46° O., y el faro de la isla Flat Top al N. 83° O.

Posición: 21° 09' 45" S. y 155° 31' 50" E.

Véase la carta núm. 524 de la sección VI.

MAR BALTICO

Golfo de Botnia (Suecia).

3. BANCOS Y VALIZAS AL S. DE SESKARÖN. (A. a. N., número 209/1.222. *Paris*, 1889.) En la primavera de 1890 se harán los cambios siguientes en el valizamiento del canal entre *Seskarön* y *Mälaren*.

El banco situado al SO. de la valiza de *Punkko* tiene 6 metros de agua. La valiza flotante negra con bola, situada en este sitio, se situará al NE. en 65° 40' 30" N. y 29° 58' 05" E.

En medio del canal al S. del banco precedente, está el *Milans grund* (5 m.), que será marcado con una percha con cruz roja y negra, emplazada en 65° 37' 53" N. y 29° 56' 10" E.

Cerca de una milla al NO. y al O. del banco precedente, donde se hallan los bancos cubiertos de 6m, 8 y 7m, 1 de agua, se colocará sobre el llamado *Röringsgrund*, una valiza flotante negra de dos bolas en 65° 33' 15" N. y 29° 54' 20" E. y una percha sobre el llamado *Stockgrund*, colocada en 65° 37' 40" N. y 29° 53' 40" E.

El banco *Sandgrund* (6m), situado sobre la costa E. del canal, será marcado por una valiza flotante roja con bola roja y escoba con las puntas para abajo.

Posición: 65° 37' N. y 29° 56' 45" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

4. BOCINA DE NIEBLA EN LOS FAROS AGO Y HERNÖ. (A. a. N., núm. 209/1.223. *Paris*, 1889.) En las cercanías de los faros *Ago* y *Hernö* se han establecido dos pequeñas bocinas de niebla. La de *Hernö* hace oír su sonido cada cinco minutos con dos toques de sucesión rápida de 15 segundos de duración. La bocina de *Ago* suena cada cinco minutos con uno de duración.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 188 y 190.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

5. LUCES SOBRE LOS MUELLES DEL ESTE, SAN GENARO Y CURVILÍNEO DE NÁPOLES. (A. a. N., núm. 209/1.224. *Paris*, 1889.) Un farol, mostrando una luz fija roja, se ha colocado sobre un poste emplazado en medio de la cabeza del muelle oriental de Nápoles. Este fanal reemplaza la boya con luz verde que señalaba la extremidad de aquel muelle, y que ha sido retirada.

Un farol mostrando una luz roja, intermitente de cinco en cinco segundos, reemplaza el fanal de dos luces horizontales, blanca y verde, que existía sobre el ángulo de la cabeza NE. del muelle de San Genaro.

Dos faroles de luces fijas verdes se han colocado en el extremo de un poste sobre la cabeza del muelle curvilíneo de Nápoles.

Los malos tiempos pueden dificultar la iluminación de estas luces, y los buques que tratan de entrar en el puerto comercial deberán observar con atención la boya de gas y luz verde de la extremidad de este muelle.

Véase cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 86.

Madrid 3 de Enero de 1890.—El Director accidental, PELA-YO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es de 32.260 pesetas 34 céntimos, que se compone de pesetas 8.339'33 que corresponden al mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 23.927'01 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1. Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3. Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4. A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6. La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7. En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9. En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| NUMERO de títulos. | SERIES | NUMERACIÓN | IMPORTE de cada serie. Pesetas. |
|-------------------------|--------|------------|---------------------------------|
| | | | |
| TOTAL GENERAL | | | |

Madrid de de 189 (El interesado.)

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, se verifique en el patio del edi-

ficio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Resultado de las subastas que para la amortización de acciones de obras públicas y carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, se han celebrado en este día con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 16 del actual.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

| INTERESADOS | Nominal. | Cambio. |
|--------------------------------|----------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Francisco Sánchez | 10.000 | 99 |
| D. Joaquín Carretero | 20.000 | 99'75 |
| D. Francisco Turnes | 24.000 | 97'49 |
| | 54.000 | |

PROPOSICIÓN ADMITIDA

| INTERESADO | Nominal. | Cambio. | Efectivo. |
|-------------------------------|----------|----------|-----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| D. Francisco Turnes | 24.000 | 97'49 | 23.397'60 |

NOTA. En las subastas de acciones de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales no se han presentado proposiciones.

Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Ramón Serrano y Coello, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Contribuciones directas de Ciudad Real 2 años, 5 meses y 29 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de la misma provincia 3 meses y 19 días; Inspector de Administración de Hacienda de dicha provincia y de la de Toledo un año, 7 meses y 8 días; Oficial segundo en comisión de la Administración de Hacienda de Córdoba 8 meses y 3 días; Oficial primero, Interventor de la Administración de Hacienda de Badajoz 5 meses y 7 días; en igual destino en Ciudad Real un año, 10 meses y 24 días; Administrador de las Salinas de los Alfaques un año, 8 meses y 8 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en las provincias de Guadalupe y Ciudad Real un año y 22 días; Auxiliar temporero de la Junta general de Estadística, no se le abona este servicio; Oficial primero en comisión de la Sección de Estadística 11 meses y 10 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de varias provincias 6 años, 9 meses y 6 días; Gobernador civil de varias provincias 3 años, 3 meses y 3 días; Administrador de Propiedades e Impuestos de la Coruña y Sevilla 11 meses y 5 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Administración de Hacienda de Sevilla 7 meses; Administrador de Contribuciones y Rentas de la misma provincia 2 años, un mes y 9 días, y en igual destino en Málaga un año, 4 meses y 25 días.

D. Juan Oriol y Galup, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 7 meses y 4 días de servicios; Extracto de los mismos: Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Barcelona 14 años, 11 meses y 11 días; Guardalmacén del Depósito comercial de Barcelona 2 años, 11 meses y 13 días; Guardalmacén de la Aduana de la misma capital 5 meses y 6 días; Jefe de la Administración Económica de Tarragona 7 meses y 18 días; Jefe de la Intervención de la Administración Económica de Barcelona 2 años y 12 días; Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la Contribución 3 meses y 17 días; Jefe de la Administración Económica de la provincia de Valencia 5 meses; Jefe de Administración de segunda clase, segundo de la Contaduría Central 2 años, un mes y 9 días; Jefe de la Sección de atrasos de la Intervención general de la Administración del Estado 3 meses y 15 días; Jefe de las Administraciones Económicas de Barcelona, Málaga y Madrid 2 años y 26 días; y Delegado de Hacienda de varias provincias 7 años, 4 meses y 27 días.

D. Pío Fernández Alcalde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: soldado, aduanero en las provincias de Málaga y Santander, escribiente tercero de la Dirección general de Aduanas, escribiente de la Junta consultiva de Aranceles y escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de la Deuda, no se le abonan estos servicios; Oficial de la Aduana de Barcelona 10 años, 6 meses y 9 días; Oficial cuarto de la Aduana de Valencia un mes; en igual destino en Madrid 7 meses y 4 días; Oficial segundo de la Aduana de Alicante 26 días; Oficial tercero de la de Valencia 8 meses; Oficial tercero y cuarto de la de Málaga 9 años, 5 meses y 17 días; Oficial segundo de la Aduana de Cádiz 5 años, 11 meses y 11 días; Oficial primero de la de Sevilla 3 meses y 16 días; y en igual empleo en la de Málaga 4 años, un mes y 21 días.

D. Jerónimo Ochoa y Echagüen, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, un mes y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: escribiente segundo de Obras públicas en el distrito de Madrid, no se le abona este servicio; Auxiliar super-numerario de Obras públicas 4 años, 9 meses y 29 días; y Ayudante tercero, segundo y primero del Personal facultativo subalterno de dicho ramo 27 años, 3 meses y 16 días.

D. José Fernández y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por

reunir 33 años y 7 meses de servicios como Sobrestante de Obras públicas.

D. Francisco Trigo Samper, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: dependiente de la Visita de Consumos de Almería y dependiente del Resguardo de Consumos de Valencia, Sevilla y Barcelona, no se le abonaron estos servicios; Aspirante a Oficial con destino al Tribunal de Cuentas del Reino 6 años, 7 meses y 19 días; Oficial quinto de Hacienda, Auxiliar de la clase de sextos del mismo Tribunal 2 años, 6 meses y 10 días; Oficial cuarto de Hacienda con destino a la Ordenación de Pagos de Fomento 3 años, 9 meses y un día; Oficial tercero y segundo de la Contaduría general de la Deuda pública 6 años, 3 meses y 6 días; Oficial primero en la Contaduría general de la Caja de Depósitos un año, 7 meses y 23 días; y en igual empleo en la Intervención de Hacienda de Orense 7 meses y 26 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Luiz Izquierdo y Roldán, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesos, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 9 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 7 de Octubre de 1874, le fueron reconocidos 29 años, 6 meses y 19 días; Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de la Habana 3 meses y 29 días; Jefe de Administración de segunda clase, Subcontador general de Hacienda de la isla de Cuba, 2 años, 2 meses y 2 días; Contador central de Hacienda de la misma isla 2 años, 3 me-

ses y 16 días, y Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba 4 meses y 27 días.

D. Inocencio del Corral y Corral, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 600 pesos, mitad del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta, con fecha 10 de Noviembre de 1886, le fueron reconocidos 21 años, 6 meses y 7 días; Aduanero del resguardo de la Habana 5 años, 11 meses y 21 días; Oficial cuarto de la Administración central de Rentas estancadas y Loterías de la isla de Cuba 3 años, 3 meses y 27 días.

D. José María Otero y Varela, clasificado sin derecho a que se le proponga para la jubilación que solicita por no reunir el mínimum de 20 años de servicios, que al efecto exige el art. 105 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1886, toda vez que, únicamente se le reconocen 3 años y un mes de servicio por el tiempo que desempeñó el destino de Oficial quinto, Administrador de Correos de Unión de Reyes en la isla de Cuba, pues los demás servicios que prestó desde 30 de Julio de 1840 hasta 5 de Agosto de 1880, no le son abonables en clasificación por no reunir las condiciones exigidas por la ley.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Saturnina Andrea y Doña María Lucía de Arévalo y Moles, huérfanas de D. Fructuoso, Registrador que fué de la propiedad del partido de Alburquerque. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Lucía en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Francisca Lázaro y Escobar, viuda de D. Antonio Bárcena, Oficial primero que fué de Hacienda. Se le declara

con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Encarnación López Tarín, viuda de D. Rafael Subercase, Director que fué de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Delgado y Martínez, viuda de D. Cristóbal Jiménez Maldonado, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Elisa Gómez Peña, viuda de D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia que fué de Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Bernarda Strach y Pizano, viuda de D. Pedro Díez Bayón, Oficial auxiliar que fué de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Sanjurjo Montenegro, viuda de D. Juan Manuel Velázquez, Promotor fiscal que fué de término. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Josefa Verdes Montenegro y Doña Antonia y D. Cándido Apéstegui y Gómez, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Simeón, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carmen Sánchez Solís y Márquez, huérfana de Don Ignacio, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Marzo de 1890.

| Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLE 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLE 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|----------|--------------|------------|---|----------------------------------|---------------|-----------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|------------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Varón... | 33 | Soltero... | Tifus..... | Hospital Provincial..... | | 25 | Varón... | 54 | Casado.. | Hemorragia..... | Salud, 3..... | |
| 2 | Idem.... | 4 | Idem.... | Difteria..... | Santiago el Verde, 8..... | | 37 | Idem.... | 10 m. | Soltero.. | Falta de desarrollo. | Lista, 8..... | |
| 3 | Idem.... | 20 | Idem.... | Tuberculosis..... | L-g-nitos, 21..... | | 38 | Idem.... | 10 | Idem.... | Intoxicación..... | Santa Isabel, 11..... | Judicial. |
| 4 | Idem.... | 51 | Casado.. | Idem..... | Plaza de Herradores, 12.. | | 39 | Idem.... | | | Hirias por arma de fuego..... | Casa de Socorro de Buenavista..... | Idem. |
| 5 | Idem.... | 1 | Soltero.. | Idem..... | ava San Miguel, 11..... | | 40 | Hembra. | 3 | Soltera.. | Difteria..... | Ancora, 3..... | |
| 6 | Idem.... | 55 | Idem.... | Idem..... | Hospital Provincial..... | | 41 | Idem.... | 7 | Idem.... | Idem..... | Campillo de Gil Imón, 2. | |
| 7 | Idem.... | 9 m. | Idem.... | Tabes mesentérica. | General Pardiñas, 16.... | | 42 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem..... | Plaza de Bilbao, 11..... | |
| 8 | Idem.... | 31 | Idem.... | Rot. ^a de un aneur. ^o | San I defonso, 32..... | Judicial. | 43 | Idem.... | 4 | Idem.... | Idem..... | Pacífico, 13..... | |
| 9 | Idem.... | 4 m. | Idem.... | Bronquitis..... | Salvador, 1..... | | 44 | Idem.... | 36 | Idem.... | Tuberculosis..... | Abades, 24..... | |
| 10 | Idem.... | 7 m. | Idem.... | Idem..... | Tudescos, 41..... | | 45 | Idem.... | 28 | Idem.... | Septicemia..... | Hospital Provincial..... | |
| 11 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem..... | Barquillo, 9..... | | 46 | Idem.... | 1 | Idem.... | Bronquitis..... | Abad s, 24..... | |
| 12 | Idem.... | 1 | Idem.... | Catarro bronquial.. | E-calinata, 12..... | | 47 | Idem.... | 22 | Idem.... | Pneumonia..... | Plaza de Cánovas, 2..... | |
| 13 | Idem.... | 60 | Idem.... | Pneumonia..... | Santa María, 17..... | | 48 | Idem.... | 78 | Idem.... | Idem..... | Jovellanos, 3..... | |
| 14 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem..... | Tribulete, 9..... | | 49 | Idem.... | 43 | Casada.. | Idem..... | Méndez Alvaro, 11..... | |
| 15 | Idem.... | 54 | Viuda... | Idem..... | Amparo, 94..... | | 50 | Idem.... | 67 | Viuda... | Idem..... | Molino de Viento, 38..... | |
| 16 | Idem.... | 45 | Casado.. | Idem..... | Hospital Provincial..... | | 51 | Idem.... | 50 | Idem.... | Idem..... | Luisa Fernanda, 10..... | |
| 17 | Idem.... | 71 | Viuda... | Idem..... | Travesía de la Ballesta, 8 | | 52 | Idem.... | 4 m. | Soltera.. | Catarro pulmonar. | Olivar, 14..... | |
| 18 | Idem.... | 3 m. | Soltero.. | Idem..... | Cabestrer s, 14..... | | 53 | Idem.... | 71 | Viuda.. | Catarro crónico... | Olózaga, 3..... | |
| 19 | Idem.... | 62 | Casado.. | Idem..... | Pelayo, 50..... | | 54 | Idem.... | 63 | Idem.... | Enfisema..... | San Idefonso, 4..... | |
| 20 | Idem.... | 24 | Soltero.. | Idem..... | Pradera del Corregidor, 6 | | 55 | Idem.... | 59 | Casada.. | Hemoptisis..... | Arganzuela, 28..... | |
| 21 | Idem.... | 3 m. | Idem.... | Catarro pulmonar.. | Magallanes, 7..... | | 56 | Idem.... | 2 | Soltera.. | Enteritis..... | Ca-telló, 9..... | |
| 22 | Idem.... | 15 | Idem.... | Hematemesis..... | Príncipe de Vergara..... | | 57 | Idem.... | 3 | Idem.... | Catarro intestinal.. | Hospital Jesús Nazareno. | |
| 23 | Idem.... | 75 | Viuda... | Enteritis..... | Moratines, 8..... | | 58 | Idem.... | 72 | Viuda... | Afección al hígado | Santo Domingo, 18..... | |
| 24 | Idem.... | 45 | Casado.. | Cirrosis..... | San Antonio, 29..... | | 59 | Idem.... | 58 | Soltera.. | Derrame seroso... | Luna, 5..... | |
| 25 | Idem.... | 86 | Viuda... | Derrame seroso... | Velarde, 15..... | | 60 | Idem.... | 5 m. | Idem.... | Idem..... | Serrano, 54..... | |
| 26 | Idem.... | 59 | Soltero.. | Apoplejía..... | Hortaleza 69..... | | 61 | Idem.... | 11 | Idem.... | Ataque cerebral... | Bastero, 10..... | |
| 27 | Idem.... | 43 | Viado... | Encefalitis..... | Atocha, 119..... | | 62 | Idem.... | 5 m. | Idem.... | Congest. cerebral.. | Mediodía Grande, 14..... | |
| 28 | Idem.... | 22 | Soltero.. | Meningitis..... | Hospital Militar..... | | 63 | Idem.... | 6 | Idem.... | Meningitis..... | Atocha, 75..... | |
| 29 | Idem.... | 46 | Casado.. | Congest. cerebral.. | Santa Isabel, 11..... | | 64 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem..... | Cuenta de Areneros, 14.. | |
| 30 | Idem.... | 59 | Idem.... | Idem..... | Pez, 2..... | Judicial. | 65 | Idem.... | 3 | Idem.... | Eclampsia..... | Bravo Murillo, 46..... | |
| 31 | Idem.... | 64 | Viuda... | Demencia senil.. | Hospital Provincial..... | | 66 | Idem.... | 2 | Idem.... | Raquitismo..... | Españanza, 8..... | |
| 32 | Idem.... | 1 | Soltero.. | Raquitismo..... | Puebla, 6..... | | 67 | Idem.... | 6 | Idem.... | Anemia..... | Alcalá, 148..... | |
| 33 | Idem.... | 21 | Idem.... | Gangrena..... | Río, 68 y 10..... | | 68 | Idem.... | 42 | Casada.. | Quemaduras..... | Hospital Provincial..... | Judicial. |
| 34 | Idem.... | 73 | Viuda... | Epitelioma..... | Hospital Provincial..... | | | | | | | | |
| 35 | Idem.... | 60 | Idem.... | Idem..... | Cardenal Cisneros, 7..... | | | | | | | | |

Total de inhumaciones, 68.—Varones 39; hembras 29.—De difteria un varón y 4 hembras; total, 5.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 13 varones y 9 hembras; total, 22.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas se proceda a anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de las Cabezas de San Juan á Ubrique, he tenido á bien señalar el día 14 de Abril próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en la Sección de Fomento de este Gobierno por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9.724 pesetas y 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que consten en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta clase 11.^a según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiéndose hacer este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores,

una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 20 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Nicasio de Montes Sierra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno civil con fecha.... de Marzo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Cabezas de San Juan á Ubrique, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

176—S

Comisión provincial de Jaén.

Carreteras provinciales.

A las dos de la tarde del día 3 de Mayo próximo, tendrá lugar la subasta simultánea en esta capital, y Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real por los Villares y Valdepeñas, sección compren-

dida entre estos dos puntos, bajo las condiciones del pliego de las económicas, que se inserta á continuación, quedando de manifiesto el de las facultativas, Memoria, plano y presupuesto, que constituyen el proyecto, en la Secretaría de la Diputación provincial y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el artículo 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por la presente.

Jaén 10 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Diego Mederas.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, de las establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes que no se opongan á los preceptos de la primera de la Real resolución citada, han de regir en la subasta y contrata de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real por los Villares y Valdepeñas, sección comprendida entre estos dos últimos puntos.

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 241.014 pesetas 24 céntimos.

2.^a Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la contratación de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real por los Villares y Valdepeñas, sección

comprendida entre estos dos últimos puntos, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

3.^a La licitación se verificará el día, hora y sitio fijado en el anuncio con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, según el cual el día del remate, y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, y cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

4.^a La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta será de 12.050 pesetas 71 céntimos correspondientes al 5 por 100 de la cantidad de 241.014 pesetas 24 céntimos que es el tipo señalado.

Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este Centro provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que finque el remate, constituyéndola un las dependencias indicadas para la provisional que correspondan á esta provincia.

5.^a El rematante quedará obligado á dar principio á las obras dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura, y á ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas, en el plazo de cuatro años; teniendo derecho á que se le satisfaga mensualmente el importe de las obras ejecutadas, con las formalidades establecidas en el citado pliego por medio de libramiento de la Ordenación de Pagos del Centro provincial, en la Caja del mismo y sin descuento alguno, en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de valoraciones con su conformidad.

El retraso en los pagos no será causa ó motivo para la rescisión del contrato, pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora, siempre que aquél exceda de dos meses.

6.^a La Diputación se obliga á satisfacer al contratista, en la forma indicada, el importe de las obras que se ejecuten; obteniendo por tanto, el derecho de exigir de aquél, por los medios establecidos, el cumplimiento de su contrato.

7.^a Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto de 4 de Enero, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato, por parte del contratista, además del abono de perjuicios, podrán imponerse á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente, oyendo por escrito al Ingeniero Director de Carreteras provinciales en cada una; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades y cuanto se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Diputación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

8.^a El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el rematante reclamar alteración de precios por ninguna causa, ni la rescisión del contrato.

9.^a El contratista se ha de someter á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando, por tanto, á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

10. Será obligación del rematante el pago de anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

11. El plazo de garantía será de doce meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

12. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del antedicho Real decreto de 4 de Enero, y se observarán las demás que se prefijan en la misma Real resolución para los contratos de mayor cuantía á que el de que se trata pertenece, incluidas las dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid.

Jaén 10 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Diego Mederas.—Francisco Flores Suazo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

El día 25 de Abril del corriente año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación la subasta pública para contratar la impresión del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en dicha Administración.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la misma Administración, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a La fianza ó garantía consistirá en 150 pesetas en metálico.

8.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél y subsidiariamente con todos sus bie-

nes, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.^a Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en las arcas del Tesoro, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le restará ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el rematante la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta cada pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en el papel de la clase 11.^a, con sujeción al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el acto, transcurrida se leerán los pliegos presentados, declarándose mejor postor al que suscriba la más ventajosa y consultando inmediatamente esta Administración á la Dirección general del ramo, á fin de que recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por las arcas del Tesoro de esta provincia, previos los requisitos expresados en la circular de la Dirección general de Propiedades fecha 10 de Octubre de 1867.

14. La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Señor Delegado, asociado del Interventor, Administrador de Propiedades y Abogado del Estado, con asistencia del Notario de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá expender al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltasen al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lugo 20 de Marzo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Nicolás García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con la fecha de Marzo próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. (Fecha y firma.) 170—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guadalajara.—María Veraza (ausente).
Logroño.—Francisco Cerasa Mateo Alba, 8.
Málaga.—Mariano Ganolia, sin señas.
Cáceres.—Isidro Liévana, Arenal, 4, tercero.
La Palma.—José Reyes, Infantas, 2.
Roma.—Ismael Galindez, sin señas.
París.—Bonde, idem.
Pinatar.—Agustín Medina, Ballesta, 7 y 9.
Béjar.—Enrique Donisana, Carmén, 30.
Coruña.—Francisco Romeral, sin señas.

NOROESTE

Granada.—Raimundo Gómez, callejón Leganitos, 8.
Andújar.—María Barajas, Princesa, 22.

ENLACE. MEDIODÍA

Ciempozuelos.—Antonio Herrero, soldado cuartel Doks.

Madrid 23 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Obispado de Lugo.

D. Juan María Vila Vázquez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, Secretario de cámara y gobierno de esta diócesis y Comisionado por el Ilmo. y Rmo. Prelado para el arreglo parroquial de la misma.

Hago saber á todas las personas á quienes pueda interesar, que para llevar á efecto el arreglo que, con carácter de reformable por el Ilmo. y Rmo. Prelado en auto definitivo, he hecho de las parroquias de los Arciprestazgos de Farnadeiros, Neira de Jusá, Ulloa y Ventosa, se harán en ellas las siguientes reformas:

FARNADEIROS

Primera. Se suprimirá como Curato Santa María Magdalena de Manán de Arriba, y será anejo de San Pedro Félix de Paradela.

Segunda. San Juan de Cela, anejo de Santiago de Camposo (en Sarria); Santa Eulalia de Quinte, anejo de San Pedro de Cerceda; y Santa Marina de Cabreiros, anejo de San Pedro Félix de Paradela. Lo serán respectivamente de San Pedro de Cerceda, San Pedro de Farnadeiros y Santiago de Lajosa (éste en Maestrescolía).

Tercera. Además de las reformas que se expresarán en los Arciprestazgos de Sarria y Páramo relativas á San Miguel de Lapio y San Juan de Cela, variarán de parroquia los siguientes lugares: la casa de Fervenza, de San Esteban de Farnadeiros; el lugar de Larín, de San Juan de Cela; y los de Pousada y Veiga, de San Pedro de Farnadeiros, serán respectivamente de San Pedro de Cerceda, San Miguel de Lapio y San Pedro Félix de Paradela.

NEIRA DE JUSÁ

Primera. Se suprimirá como Curato San Pedro de Sigirey, y será anejo de San Salvador de Piñeira; y como parroquias San Pedro de Teijeira y San Esteban de Neira, anejos de San Juan de Arroyo, y se agregarán los feligreses de la primera á Arroyo, y los de la segunda á Santiago de Pousada, menos los de Puebla y Senra, que serán de Santa María Magdalena de Baralla.

Segunda. Santiago de Aranza, anejo de San Jorge de Vale. Lo será de Santa María de Pol.

Tercera. La casa y capilla de Furco, de Santiago de Cedrón; el lugar de Mazaille, de Santa Marina de Pacios; el de la Calvela, de Santa Eufemia de Villartelín; el de Santa Marta, de Santiago de Pousada; y el de los Vales, de Penamayor, serán respectivamente de San Salvador de Toldaos (en Triacastela), San Miguel de Páramo (en Maestrescolía), San Pedro de Ferreiros, Santa Eufemia de Villartelín y Santa Marta de Villarpunteiro.

Cuarta. Pasará de la categoría de primer ascenso á la de entrada el Curato de Santiago de Cedrón.

ULLOA

Primera. Se suprimirá San Cristóbal de Gundín, anejo de San Mamed de Coence, y se agregarán sus feligreses á Santa María de Pedraza.

Segunda. Santiago de Vidouredo, anejo de San Mamed de Coence; San Mamed de Carballal, anejo de San Vicente de la Ulloa; San Ciprián de la Repostería, anejo de San Pedro de Meijide; Santa María de la Pugada, anejo de San Juan de Laya; Santo Tomé de Filgueira, anejo de San Pedro de Villareda; San Andrés de Orosa, anejo de San Pedro de Meijide; San Julián del Camino y San Sebastián del Carballal, anejos de San Martín de Curbán; Santo Tomé de Felpós, anejo de San Jorge de Aguas-santas; San Miguel de Maceda, anejo de San Juan de Laya; San Salvador de la Riveira, anejo de Santa Marina de Fuentecubieta; y Santa María de Marzá, anejo de Santiago de Lestedo, lo serán respectivamente de San Miguel de Esporiz (que se formará en Monteroso), Santa María de Cuiña, San Martín de Curbán, Santa Marina de Fuentecubieta, San Juan de Laya, San Juan del Mato, San Pedro de Meijide, San Félix de Moredo, San Vicente de la Ulloa, San Juan de Cobelo y San Pedro de Villareda. Y finalmente, se variará la categoría de las parroquias de San Mamed de Coence y Santa María de Pedraza, quedando ésta como principal y aquélla como anejo.

Tercera. Los lugares de Vilafofe y Pullero, de San Justo de la Repostería; el de Sanfiz, de Santa María de Marzá; el de Hérmora, de San Pedro de Meijide; el de Santaballa, de San Pedro de Salaya; el de Chancis, de Palas de Rey; los de Campaña y Puente, de San Juan del Mato; el de Lalín, de San Sebastián del Carballal; el del Hospital, de San Juan de Furelos (en Abeanco), y los de Cousovedro y Uceira, de San Salvador de Merlán; el de Gende, de San Salvador de la Riveira; y el de Sumio, de San Salvador de Villar de Donas, serán respectivamente de Santiago de Albá, Santiago de Entrambasaguas (éste en Gomelle), Santa María de Cuiña, San Juan de Laya, San Miguel de Quindimil, San Pedro de Meijide, San Tirso de Palas de Rey, San Félix de Moredo, Santa María de Pacios y San Félix de Amarante (éste en Monteroso).

Cuarta. Bajaré de la categoría de primer ascenso á la de entrada el Curato de Santa María de Pedraza y anejo.

VENTOSA

Primera. Se suprimirá como Curato Santa María de Berredo, y será anejo de Santa Eulalia de Artoño; y será Curato independiente San Pedro de Ferreiros, anejo de Santa Marina de Vilariño.

Segunda. San Ciprián de Esperante, anejo de San Mamed de Lamas de Trabancas, lo será de Santa Marina de Vilariño.

Tercera. Los lugares de Outeiro de Arriba y Abajo, de Santa Eulalia de Artoño, serán de San Pedro de Bais.

Las variaciones hechas en estos Arciprestazgos no producirán en la provisión de los Curatos más modificaciones que las de proveerse en lo sucesivo, el de San Salvador de Piñeira y anejo, por turno, dos veces mediante nombramiento de S. M., una media presentación de los demás Patronos de Sigirey, y otra mediante la de los demás de Piñeira; el de Santa Eulalia de Artoño y anejo, mediante presentación por turno, dos veces del Patrono de Berredo, y dos alternativamente de los de Artoño; y el de San Pedro de Ferreiros mediante nombramiento de S. M.

Y como los Curatos de Farnadeiros y anejo, Lapio y anejo, Paradela y anejo, Camposo y anejos, Arrojo y anejos Pousada y anejo, Sigirey, Piñeira y anejo, Vale y anejo, Cedrón, Pacios y anejo, Páramo, San Esteban del Castro de Amarante y anejos, Aguas-santas y anejos, Alba y anejo, Carteira y anejo, Coence y anejos, Cuiña y anejo, Curbán y anejos, Fuentecubieta y anejos, Laya y anejos, Mato y anejo, Fidre y anejos, Ulloa y anejo, Villamayor de Negral y anejo, Villareda y anejos, Berredo, Artoño, Vilariño y anejo, y Baña y anejo son de Patronato particular, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. y Rmo. Prelado en autos de los días 3, 4, 5 y 6 del corriente, por el presente llamo, cito y emplazo á los Patronos de estos Curatos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto por una sola vez en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de la provincia y *eclesiástico* de la diócesis, acudan ante mí exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de las reformas proyectadas; con apercibimiento de que pasado este plazo sin efectuarlo, se terminará el expediente de arreglo de dichos Arciprestazgos como proceda en justicia.

Lugo 22 de Febrero de 1890.—Juan María Vila.

Así lo proveyó y firmó el Comisionado, de que yo Vicesecretario de cámara y gobierno de esta diócesis, certifico.—Antonio González Seijo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Dombellos.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en el día 9 del mes próximo pasado, ni ante este Ayuntamiento, dentro del plazo que se le concedió, el mozo Basilio Tejero Brieva, hijo de Julián y Filomena, natural de este pueblo; el Ayuntamiento que presido ha acordado nuevamente concederle un plazo prudencial para que verifique su presentación antes del día 30 del corriente mes; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á la instrucción del expediente de prófugo, con arreglo al art. 87 y si-

guientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1835.
Dombellos 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Casimiro Muñoz. 709—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 23 de Marzo de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| | Impuestos por continuación | Nuevos impuestos. | Total de impuestos. | Importe en pesetas. |
|--|----------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de San Martín..... | 1.573 | 240 | 1.813 | 234.055 |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11... | 181 | 17 | 198 | 20.949 |
| Idem 2.ª — Calle de Val verde, 5..... | 181 | 10 | 191 | 18.854 |
| Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4..... | 197 | 12 | 209 | 20.339 |
| Idem 4.ª — Calle del León, número 30..... | 254 | 17 | 271 | 27.310 |
| TOTALES..... | 2.386 | 296 | 2.682 | 321.507 |

PAGOS

EN LOS DIAS 21, 22 Y 23 DE MARZO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|--|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de las Descalzas..... | 183 | 262 | 445 | 247.657 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera. — Marqués de Perales. — D. Miguel Mathet y González. — D. Manuel Caviglioli. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Manuel María José de Galdo. — D. Felipe González Vallarino. — Don José Alvarez Mariño. — D. Ignacio Suárez García. — Marqués de Bárboles. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — D. Federico Luque. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Rafael Prieto y Caules. — D. Pablo Ruiz de Velasco. — Conde de Lascoiti. — Vizconde de Torre-Almiranta. — D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Avila.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, con el haber anual de 3.000 pesetas, el Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado proveerla por concurso, y que al efecto se admitan solicitudes en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Además de los deberes profesionales que las leyes de general observancia imponen, ó en lo sucesivo impongan á los Arquitectos, el que resulte agraciado tendrá también las obligaciones determinadas en el reglamento especial aprobado al efecto por la Corporación municipal.

Avila 21 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Félix S. Albornoz. 707—M

Alcaldía constitucional de Sepúlveda.

D. Pedro de la Serna Cid, Alcalde constiucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido declarado prófugo el mozo número 17 del actual reemplazo Ramón Braña Sanz en sesión de ayer, ruego á los Sres. Alcaldes, demás Autoridades y Guardia civil, investiguen su paradero, le detengan y conduzcan á esta Alcaldía, caso de ser habido, para poder hacerlo á la Comisión provincial con remisión del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente.

Sepúlveda 20 de Marzo de 1890.—Pedro de la S. Cid. 717—M

Alcaldía constitucional de Villardeciervos.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía al acto de clasificación y declaración de soldados ni á ninguna de las demás operaciones del reemplazo del año actual el mozo número 2 del alistamiento Victoriano Galán Ramos, de esta naturaleza, hijo de Luis, difunto, y de Felipa, y como por su madre no se haya alegado justa causa que le impidiera su asistencia, manifestando sólo que hace dos años próximamente salió de casa con dirección á Galicia á ganarse su vida, y que algún tiempo después supo que estaba residiendo en la República Argentina y su capital de Buenos Aires, se le ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condiciones consiguientes de gastos, de captura y conducción, al tenor de las disposiciones legales.

En el concepto se llama, cita y emplaza para que se presente á mi autoridad; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura regular, pelo rojo, ojos azules, color bueno, barba ninguna, su aire resuelto, su producción fácil, señas particulares ninguna.

Villardeciervos 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. 718—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUÉRCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal Overa, y en su nombre D. Fernando Rengifo y Maeda.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Bartolomé Simón Cano, hijo de Cristóbal y de Tomasa, natural y vecino de Antes, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que al mismo se le sigue y otros consortes por robo; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención del procesado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado Bartolomé Simón Cano.

Dado en Huércal Overa á 22 de Febrero de 1890.—El Presidente, Fernando Rengifo.—Por su mandado, Diego de Recio y Marqués. J—1702

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal, formada por estafa contra Pura Gómez Pérez y otros, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de Tarragona.

Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita y llama por hallarse comprendida en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Pura Gómez Pérez, natural de Madrid, hija de Ricardo y Jesusa, de veintidós años de edad, soltera, con instrucción, vecina que fué de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificada, así como el territorio donde sea de presumir se encuentra, para que en el término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa formada por estafa en la que figura como procesada; previniéndose que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura de la referida Pura Gómez Pérez; conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 17 de Marzo de 1890.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original y para que conste á los efectos mandados, expido la presente, que firmo en Tarragona á 17 de Marzo de 1890.—Manuel Gómez. J—1703

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Antonio Prados y Matías Alcázar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que sus respectivos hijos Rafael María Prados y María Alcázar necesitan, para llevar á efecto el matrimonio que entre sí intentan; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—Cirilo Brea y Egea. 711—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Félix Ros Berenguer, Teniente de infantería y Fiscal instructor de sumarias y expedientes del Depósito para Ultramar de Barcelona, de la sumaria seguida contra el soldado del mismo Miguel Viñas Rivas, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Miguel Viñas Rivas, natural de San Martín de Provensals (Barcelona), hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción fácil, de un metro.... milímetros de estatura, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Sicilia, número 30, entresuelo, izquierda, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorte y

requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y le remitan como preso, en caso de ser habido, á las prisiones militares de Barcelona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 14 de Marzo de 1890.—El Fiscal, Félix Ros.—Por su mandado, el Secretario, José Rigán. 703—M

CORUÑA

D. Manuel Jiménez Morales de Setién, Comandante, Capitán Ayudante mayor del regimiento cazadores de Galicia, 25.º de caballería, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado del expresado regimiento José Gómez, por falta de presentación á su llamamiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Gómez, natural de Lugo, de la misma provincia, con residencia en la Coruña, calle del Sol, núm. 31, de oficio sastrero, de veinte años, su estatura cuando ingresó en caja un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, soltero y sin señas particulares, á fin de que se presente en la guardia de prevención del regimiento, cuartel de Zalaeta, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey, exhorte y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del José Gómez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 13 de Marzo de 1890.—Manuel Jiménez Morales de Setién. 702—M

MADRID

D. Baldomero González de la Llana, Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las leyes con arreglo al art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871, y en cumplimiento á lo dispuesto por el citado alto Tribunal en su providencia de 20 de Febrero último en el expediente que se instruye contra D. Felipe Manuel Morella, por el presente edicto se declara en rebeldía á los herederos de los Sres. D. Luis Blanco de Vellido y D. Juan Aycando y Román, por no haber comparecido ni haber dado noticia de su residencia actual cuando fueron citados y emplazados por esta Comisaría para enterarlos de los cargos que en el referido expediente les resultan.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1890.—Baldomero G. de la Llana. 714—M

D. José de la Lastra y de Rojas, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel que fué del Ejército de Cuba, hoy retirado en esta Corte y cuyo domicilio se ignora, D. Mariano González Deleito, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, para prestar una declaración en interrogatorio procedente de la Habana.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1890.—José de la Lastra. 713—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Benito Esteban, para que en el término de diez días se presente á declarar en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, núm. 96, tercero, izquierda, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 712—M

MANILA

D. Luciano Toledo y Zaragalla, Capitán del regimiento infantería de Magallanes, núm. 70, y Fiscal del expediente de testamentaria del finado Teniente D. Antonio Martínez y Martínez.

Ignorándose el paradero de los herederos del finado Teniente que fué de este regimiento D. Antonio Martínez y Martínez, hijo de D. Juan y de Doña Sebastiana, natural de Nerpio, provincia de Albacete, que falleció en estas islas el día 23 de Agosto del presente año; y siendo necesaria la presentación en esta Fiscalía de los que se consideren con derecho á la herencia de dicho finado, se les llama y emplaza por el presente segundo edicto, señalándoles el Cuarto Banderas de este regimiento, á fin de que en el más breve plazo posible se presenten con los documentos que acrediten sus derechos; y de no poder verificar la presentación, nombren sus apoderados que les represente en forma legal.

Dado en Manila á 1.º de Febrero de 1890.—Luciano Toledo. 703—M

SAN FERNANDO

D. Pedro Caravaca y Torres, Comandante, Fiscal del primer tercio activo del cuerpo de infantería de Marina. Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza en la

tarde del día 9 del mes de la fecha el soldado de la tercera brigada del expresado tercio José Morales Ramírez, natural de Alcaucín, provincia de Málaga, por cuyo hecho le instruyo causa de orden superior, calificando su delito de primera de serción.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Morales Ramírez, para que en término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presente en el cuartel de San Carlos de esta plaza para dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo, será sentenciado y condenado en rebeldía sin más citar ni emplazarle.

San Fernando 15 de Marzo de 1890.—V.º B.º=Caravaca. El Escribano, sargento segundo, por mandado, José Lafont. 715—M

SAN SEBASTIAN

D. Emilio R. de Valdés y Ulloa, Comandante, Sargento mayor de la plaza de San Sebastián y Fiscal de la misma, nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar para instruir sumaria como desertor al soldado sustituto para Ultramar Valentín Campos Alabarte, por falta de presentación al embarque.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Valentín Campos Alabarte, hijo de Alejandro y de Concepción, natural de Lodoza, provincia de Navarra, avecindado en Begoña, provincia de Vizcaya, oficio labrador, de veintinueve años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro 640 milímetros, señas particulares: una cicatriz en la megilla derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en la sargentía mayor de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Valentín, y lo remitan como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 18 de Marzo de 1890.—Emilio R. Valdés. 716—M

SANTIAGO

D. Manuel Baliña Linares, Capitán graduado, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58, y Fiscal de la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Enfesta José Botana Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Botana Fernández, natural de Sabuqueira, parroquia de Santa Eulalia, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, hijo de José y de Manuela, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín, de esta ciudad y oficina de este batallón y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de no haberse presentado en la Caja para su embarque para Ultramar el día 21 de Diciembre del año último; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de José Botana Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel nombrado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 16 de Marzo de 1890.—Manuel Baliña. 706—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En los autos civiles ejecutivos promovidos en este Juzgado, á instancia de D. Antonio, D. Rafael Escobar y otros, coherederos, contra la viuda, hijos de D. Lope Ignacio Fuentes sobre pago de pesetas, recayó sentencia de remate, que copiada en la cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 25 de Enero de 1890, D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por D. Antonio Nevot Gamboa, como marido y legítimo representante de Doña Blasa Fernández Escobar, Don Rafael Fernández Escobar, vecinos de Madrid, D. Doroteo Fernández Escobar y D. Francisco y D. Alejandro Fernández Vázquez, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Fernando de Pedro, y defendidos por el Letrado D. José García Valladares, en concepto de pobres, contra Doña Josefa Iturre y Hernández, viuda de D. Lope Ignacio Fuentes, y los hijos de éstos Doña Felisa, D. Angel, D. Luis D. José y Doña Balbina Fuentes Iturre, residentes en Quenca, en la fecha de la demanda, á excepción del D. Luis, que

habitó en Zaragoza, sobre reclamación de 3.250 pesetas, intereses de un 8 por 100, costas y gastos;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, que se haga trance y remate de los bienes embargados á los demandados como hijos del deudor y viuda de éste Don Ignacio López Fuentes, y que de su valor se haga pago á los demandantes de la cantidad de 3.290 pesetas de principal é intereses convenidos, á razón de un 8 por 100 desde 18 de Octubre de 1879, costas causadas y que se causen hasta el completo y definitivo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José María Espuñes.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación con arreglo á lo que la ley previene á D. Luis Fuentes Iturre, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Alcalá de Henares á 6 de Marzo de 1890.—V.º B.º=José María Espuñes.— El acturrio, Luis Acevedo. 119—P

ALCARAZ

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Vian Santín y Enrique Sánchez Moreno, cuyas señas se expresarán, á fin de que en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, asistidos de sus defensores, con el objeto de hacerles saber si optan por el antiguo ó el moderno procedimiento criminal en la causa que contra los mismos se instruye y otros por los delitos de robos y doble homicidio.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 17 de Marzo de 1890.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Antonio Evisa.

Señas.

Tomás Vian Santín, de cuarenta años, viudo, natural de Paredes de Nava, hijo de Casimiro y de Josefa, estatura regular, pelo castaño, cejas más bien rubias, ojos negros, nariz regular, cara redonda, de buen color, afeitada la barba; viste pantalón, chaqueta y gorro de presidiario color café con franja amarilla, camisa blanca y calza botas de cuero.

Enrique Sánchez Moreno, de veintinueve años, soltero, natural del Tomelloso, hijo de Pablo y de Isabel, estatura más bien alta, delgado, pelo negro, barba afeitada, nariz regular, color moreno claro, ojos negros; viste pantalón de paño con rayas, chaleco de Bayona, chaqueta de paño á cuadros, camisa blanca, pañuelo de corbata de color con anillo, usa boina á la cabeza y calza botas negras de cuero; ambos son confinados del correccional de Ocaña. J—1660

ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Regente, el Juzgado de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario sobre falsificación de una letra de cambio, se cita y llama á Miguel Noqué y á D. Manuel ó D. Martín Arango, conocido á veces por los apellidos Menéndez Arango, que acostumbra firmar M. Arango, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia; apercibidos que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste libro la presente que firmo en Arenys de Marzo á 15 de Marzo de 1890.—José M. Pastor. J—1661

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre hurto de un reloj contra José Pablo Luis, hijo de padres desconocidos, natural de Sabadell, soltero, jornalero, de veintiséis años, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la busca y captura de dicho José Pablo Luis.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—1662

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones á Rafael Camós, se cita y llama á Mariano N., oficial de cerrajero, que trabajaba en un taller de la calle de Consejo de Ciento, de esta ciudad, núm. 318, y habitaba en Gracia, Riera de San Miguel, frente á la calle del Carmen, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2,

piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Mariano N., conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1890.—José Maspóns Cadafalch.—Florentino Fontcuberta. J—1663

GAUCIN

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama á Juan Sánchez Cano, confinado que fué en el presidio de Ceuta, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que resulte inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en averiguación de las que concurrían en la muerte de Francisco Peña Escolano, ocurrida el 22 de Octubre de 1884, y ratificarse en cierto escrito hecho á su nombre.

Dado en Gaucín á 12 de Marzo de 1890.—Manuel Ros.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—1607

GUIA

D. José Serrano Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado interinamente por D. Agustín Millares y Cubas desde 19 de Julio de 1887 hasta 27 de Octubre de 1888; y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este sexto y último edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Guía 6 de Marzo de 1890.—José Serrano.—Por mandado de S. S., Agustín Benitez. J—1608

HUESCA

D. Monserrate García y Sánchez, Juez de instrucción de Huesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyo nombre, apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, pero que es alto, un poco grueso, que en la mañana del 7 de Enero último, entre siete y ocho de la misma, llevaba pantalón oscuro, y que robó al vecino de Marcén, Antonio Fontán, el dinero que consigo traía, en el camino que de Angües conduce á Bleuca, y sitio denominado el Cordero, distrito municipal de Torres de Montes, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por dicho delito; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procuren la busca del referido sujeto; y obtenido, lo conduzcan á este Juzgado.

Huesca 14 de Marzo de 1890.—Monserrate García Sánchez.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—1609

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Nisa Vázquez, natural y vecino de Salvatierra de los Barros, soltero, jornalero, de veinte años de edad, estatura baja, rehecho, color moreno, pelo castaño oscuro y ojos pardos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para oír cierta notificación en causa que se le sigue por hurto de corcho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo y conducción á esta ciudad á mi disposición.

Dada en Jerez de los Caballeros á 13 de Marzo de 1890.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Francisco Cobos. J—1585

LA BISBAL

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en providencia de este día en méritos de sumario sobre usurpación de estado civil contra Antonio Altimer y Molas y Carmen Romeu y Serra, se cita á Carmen Busquets, cuyo segundo apellido se ignora, esposa de Isidro Busquets, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 12 de Marzo de 1890.—Por orden del actuario Vicéns, Antonio Alvarez, Escribano. J—1586

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en la causa contra Andrés Moya Rodríguez y otros por robo de gallinas, ha acordado sean citados cuatro desconocidos que visten con atillo como de minero, y

llevan ropa al hombro, siendo uno de ellos más alto que los demás, que vendieron en la tarde del día 1.º del pasado Febrero, á los procesados en la ciudad de Bailén, siete gallinas y dos gallos, en la suma de 24 reales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles las oportunas declaraciones.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, firmo la presente en La Carolina á 15 de Marzo de 1890.—Vicente Gil. J—1610

LA RAMBLA

D. Julián Calleja López, Juez de instrucción de esta villa de La Rambla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cándido Adamuz Avaro, vecino de Ecija, procesado en el sumario que en este Juzgado se le siguió por lesiones, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Rambla á 13 de Marzo de 1890.—Julián Calleja.—Por mandado de S. S. y enfermedad de mi compañero López, Celestino Aguilar. J—1584

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Eduardo Barrena y Guzmán, hijo de José y de María Isabel, natural de Mosoncello, partido y provincia de Segovia, casado, empleado cesante de la Caja general de Depósitos y de la Notaría de D. Epifanio Julián, de veinticinco años de edad, que habita en la calle de Santa María, núm. 41, principal derecha, que ha vivido también en la calle de San Pedro, número 8, piso cuarto, cuyas señas personales son: estatura regular, color claro, ojos azules, pelo pardo y barba al pelo y rubia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y de la de Segovia, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castañón, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa y tentativa de cohecho; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido incomunicado y á mi disposición del referido D. Eduardo Barrena y Guzmán.

Dada en Madrid á 14 de Marzo de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—1611

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Nevot Solana y Luis Cabellos García, que han vivido respectivamente en el paseo de la Habana, 7, principal, izquierda, y en la calle de Torija, núm. 14, para que en el término de diez días comparezcan en dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa pendiente contra los mismos sobre robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habidos dichos sujetos procedan á su captura y los pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 13 de Diciembre de 1889.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—8784

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Florentino García, que habitó en la casa del Gobernador, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Madrid 15 de Marzo de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—1612

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 7 del corriente mes, y cumpliendo orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á los herederos de Don Manuel Fernández Vela, ó á sus representantes legales, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á sostener la querrela que por estafa se seguía á instancia del referido Fernández Vela; apercibidos que de no verificarlo se tendrá por abandonada dicha querrela.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1890.—V. B. Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1587

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del partido de Manzanares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de azafrán verificado al vecino de esta ciudad Alfonso Carrión y Díaz, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con el azafrán robado si se les hallare en su poder y con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 3 de Marzo de 1890.—Federico Grande.—Por su mandado, Anselmo Riva Sánchez. J—1613

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Hago saber que en los autos de pobreza seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Zacarías Carrera, hoy D. Maximino Ruiz, en nombre de D. Sebastián de la Riva y Gómez, para que se le declare como tal, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia, á 31 de Enero de 1890, el Sr. D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza, promovidos por D. Sebastián de la Riva y Gómez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Zacarías Carrera, y por defunción de éste D. Maximino Ruiz García, dirigido por el Letrado D. Antonio Clemares, y como demandados D. Luis y D. Santos de la Riva y Gómez, Doña Mónica, Doña Angela y Doña Antonia de la Riva y Olave, casadas respectivamente con D. Cayo Presencia, D. Bartolomé Olave Gómez, D. Saturnino Bernáldez Gómez, D. Celestino, D. Victoriano, Don Trifón, D. Santiago y Doña María Cordero de la Riva, casada ésta con D. Pablo Puente Cañas; D. Manuel y Doña Isabel de la Riva Domínguez, ésta casada con D. Pedro Vicente y Vicente y Doña Eladia García de la Riva, casada con D. Pascual Ruiz Baquerín, vecinos unos de Mansilla, partido judicial de Nájera, de Antequera, de Madrid y esta ciudad respectivamente, para litigar con los mismos y promover juicio voluntario de testamentaria, por defunción de D. Manuel de la Riva y García, en la cual son interesados los expresados señores;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Sebastián de la Riva y Gómez para litigar contra D. Luis y D. Santos de la Riva y Gómez, Doña Mónica, Doña Angela y Doña Antonia de la Riva y Olave, D. Celestino, D. Victoriano, D. Trifón, D. Santiago y Doña María Cordero de la Riva, D. Manuel y Doña Isabel de la Riva Domínguez y Doña Eladia García de la Riva, y promover el juicio voluntario de testamentaria de D. Manuel de la Riva y García, y mandar y mandaba que por la rebeldía de todos ellos, además de notificarse en los estrados esta mi sentencia, se publique la cabeza y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para los que se ignoran sus domicilios si no se utilizara el recurso que establece el artículo 769 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico de Castro Ledesma.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y á los efectos del art. 769, en relación con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes.

Dado en Murcia á 4 de Febrero de 1890.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia. 117—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor ó autores del robo verificado en la noche del 3 del actual en la casa núm. 7 de la calle Capuchinas á D. Antonio Santolalla y Moreno, para que comparezcan en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á objeto de responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de las alhajas que fueron sustraídas expresada noche y que á continuación se expresarán; y habidas que sean ponerlas á mi disposición, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten en el acto su legítima adquisición.

Dado en Sevilla á 12 de Marzo de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana.

Efectos robados.

Una botonadura completa de oro y brillantes, labrada en forma de estrellas.

Unas rosetas aretas de oro y brillantes.

Una pulsera de oro de aro ancho con perlas, formando su dibujo estrellas.

Otra pulsera de plata de aro ancho cincelada.

Una cadena de oro de caballero con guardapelo ó medallón del mismo metal.

Un cucharón de plata.

Un estuche con dos cubiertos completos, con las iniciales A. S. J. N.

Un pañuelo de capucha de dibujo alfombrado.

Un traje de niño de forma á la marinera de franela blanca, bordado en azul marino.

Un trinchante de plata.

Un paraguas de raso de seda con listas encarnadas por dentro.

Unos gemelos de teatro negros.

Una botonadura de oro y coral para niño. J—1643

TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación de los autores del robo de 100 pesetas próximamente en calderilla, en dos talegos de terliz rayado formando cuadros negros el uno y blancos el otro, y un reloj de bolsillo, de plata, con cadena de metal dorado, teniendo los números de la esfera de carácter español, en la tapa de la misma, grabados un cazador con escopeta y un árbol, y en la del dorso un campanario y alrededor de todo él un filete ancho, dorado, faltando en el asa un pedazo, efecto del roce de la cadena, ejecutado en la casa de Emilio Pérez González, vecino de Bamba el día 9 del corriente mes, en cuyas diligencias he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que por las Autoridades y agentes de la policía judicial, se practiquen las oportunas diligencias en busca del metálico y efectos referidos; y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima procedencia.

Tordesillas 14 de Marzo de 1890.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrín. J—1619

TORROX

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde que sea publicado el presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á José Romero Jiménez, vecino de Sedella, para que comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue en el mismo contra Luis Fernández Jiménez y Francisco Bravo Martín sobre abusos y exacciones ilegales; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Torrox á 14 de Marzo de 1890.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Francisco de Sevilla. J—1644

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde que sea publicado el mismo en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Concepción Fernández Hierro, vecina de Sedella, para que dentro de dicho término comparezca acompañada de su madre ante este Juzgado y Secretaría del actuario que refrenda, para hacerle entrega de una camisa, pieza de convicción de la causa que se siguió en este Juzgado contra Andrés Cabello Villalobos sobre violación; pues así está acordado en ejecutoria dimanante de la misma en providencia de este día; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Torrox á 14 de Marzo de 1890.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—1645

UGÍJAR

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y á virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal de este distrito, se cita, llama y emplaza á Francisco de Haro Granados, vecino de Valor, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo se instruye sobre disparo y lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á mi disposición de dicho procesado.

Dado en Ugíjar á 11 de Marzo de 1890.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., Juan A. Megía. J—1594

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 6 al 7 del corriente mes fueron sustraídos de la cuadra de la casa de Sebastián Calvo Zorrero, vecino de Zalamea la Real, dos mulos de su propiedad, de las siguientes señas: uno de pelo castaño claro, cerrado, rayado á la marca y con los costillares con lunares blancos, y el otro mohino, negro con la cabeza de orejas á ojos cana, cerrado y sobre pequeño.

En su consecuencia é ignorándose el paradero de los aludidos semovientes, intereso de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de los mismos; y caso de que sean hallados, los remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó perso-

nas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditasen su legitima adquisición.

Valverde del Camino 28 de Febrero de 1890.—José Orge y Portela.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes se proceda á la busca de la cantidad de 450 pesetas robadas de la casa de Francisco Maza Fernández, vecino de la villa de Santisteban del Puerto, por los días 7 u 8 del presente mes, y en ocasión de hallarse ausente expresado sujeto con su familia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por mencionado hecho, é interés de repetidas Autoridades pongan á disposición de este Juzgado á la persona ó personas en cuyo poder hallaren indicada suma, que según asegura el perjudicado toda ella estaba encerrada en un arca, y se componía de monedas de á 5 pesetas.

Dado en Villacarrillo á 28 de Febrero de 1890.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

VILLAJYOYA

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Vilaplana, conocido por Vicente, natural de Penáguila y vecino de Alcoy, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión hasta que preste fianza de cualquier clase en la causa que se le sigue sobre hurto de ovejas á Miguel Henares y otros, vecinos de Ginestral; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, con las seguridades convenientes, del Francisco Vilaplana, si es habido.

Dada en Villajoyosa á 11 de Marzo de 1890.—J. Elías Esteve.—Por su mandado, Miguel Vaello.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos. Situación en 15 de Marzo de 1890.

Table with financial data for the tobacco company, including active and passive assets, and various expenses.

Table titled 'PASIVO' showing liabilities in Pesetas, including Capital, Banco de España, and various accounts.

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Director, Salvador. X—1412

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1890.

Meteorological observation table for Madrid, March 23, 1890, detailing temperature, humidity, wind, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations across the Peninsula, detailing local weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, León, Logroño, Oviedo, Orense, Palencia, Pamplona, San Sebastián, Segovia, Valladolid, Vitoria y Santander.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 23 y 24 de la Sala primera y 6 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase 30, Segunda ídem 15, Tercera ídem 12'50.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1888 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table listing prices for Ultramar compilation: Península 8 pesetas, Provincias de Ultramar 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Caldearón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Agapito, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 93 de abono.—Turno 3.º.—Mefistófeles.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 141 de abono.—Turno 3.º impar.—(Moda).—El crédito del vicario.—Los baturros.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 6.ª.—(Beneficio de Doña Julia Martínez).—Las personas decentes.—Una de tantas.
TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El diamante rosa.—El arca de Noé.—Los Transviarios.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Pintar como querer.—La estralla del arte.—El Vermouth de Nicomedes.—¿Soy yo fuera hombre!